

Nuevos actores en el control de la minoridad infractora. Uruguay (1920-1933).

Alvarez, Facundo.

Cita:

Alvarez, Facundo (2018). *Nuevos actores en el control de la minoridad infractora. Uruguay (1920-1933)*. V Simposio de la Red de Historiadores e Historiadoras del Delito en las Américas. Red de Historiadores e Historiadoras del Delito en las Américas, Montevideo.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/facundo.alvarez/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pazp/cXO>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Nuevos actores en el control de la minoridad infractora. Uruguay (1920-1933)

Facundo Álvarez Constantín

Universidad de la República, Uruguay

Introducción

La preocupación por la minoridad infractora en Uruguay tuvo su momento fundacional a partir de 1911 con la sanción de la ley de Protección de Menores. A partir de allí, el Estado intentó diversas alternativas con el objetivo de proteger a la infancia y juventud infractora.

El discurso que respaldó las políticas públicas supuso que la familia debió asumir el rol de la protección, aunque también sospechó que determinados contextos no favorecían su desarrollo integral. En estas ocasiones, el Estado debió asumir funciones de asistencia social y protección —el futuro Estado de Bienestar— y justificó así su intervención en ámbitos que antes estaban reservados para otras instituciones.

El presente estudio intenta analizar cómo la familia y el Estado conviven bajo el techo de la protección y el control a través del análisis de documentos emanados fundamentalmente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Asimismo, se hace hincapié en cómo la modernización de las técnicas de identificación y el impulso de la ciencia médica por ejemplo, aportaron para un mayor control de los menores infractores.

El “tratamiento educativo” como novedad. Un discurso civilizado

En el primer tercio del siglo XX, diversos actores de la escena montevideana propusieron un discurso acerca de las alternativas de corrección que debía experimentar el sistema penal juvenil. Lo central del discurso consistió identificar a los niños y jóvenes abandonados y así poder brindarles una solución a su desamparo moral y material.

Para tales fines, se elaboró un diagnóstico que intentó revisar porqué la ausencia de la familia los podría convertir en infractores. Así por ejemplo, Washington Beltrán

en 1910 señaló que “la conciencia del niño puede compararse a un espejo de límpido cristal”, por lo que “una querrela en el hogar, el acento desusado del padre [...] el más leve gesto, [o] la más insignificante palabra” deben ser medidas porque, “encontrarán duradera resonancia.” Este diagnóstico consideró la presencia de la familia como primordial en el desarrollo integral de los niños debido a que “reproducen todo lo que ven.” Beltrán vio al niño como un ser con ninguna independencia respecto al medio que lo rodea, “imita pero no reflexiona” por lo tanto si no se encuentra en el entorno propicio para su desarrollo, el niño sería sensible a “imitar vicios”, porque siempre “fue más fácil seguir lo malo que lo bueno.”¹ Además de la ausencia de la familia, otras causas explicaron la transformación de los niños y adolescentes en infractores, como por ejemplo, el medio social y las cuestiones de orden biológico.

La sensibilidad hacia los sectores sociales más desfavorecidos estuvo presente de forma permanente durante el período estudiado. Esta preocupación se manifestó de forma efectiva con la promulgación de la Ley de Protección de Menores en 1911. Uno de los aspectos más importantes consistió en la regulación de la patria potestad, elaborando una serie de causales por las que los padres podían perder el derecho sobre sus hijos. En general, la ley tendió proteger y asistir a los hijos de aquellos padres que “fueran condenados a penitenciaría, como autores o cómplices de un delito”; o que “fueran condenados por sustitución, ocultación, atribución de falsa filiación o paternidad, exposición o abandono de niños, por vagancia o por mendicidad”; o también en el caso que “fueran condenados por dos veces a pena de prisión, como autores o cómplices de delitos a que hubieren concurrido con sus hijos”; también perderían los derechos aquellos “que excitaren o favorecieren, en cualquier forma, la corrupción de los menores” y por último, la ley atacaba a los padres que “si por costumbres depravadas o escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos, o abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de su hijos”.²

En este sentido, el Estado uruguayo definía una postura clara frente a la infancia desprotegida. Imponía una nueva función y acordaba nuevas responsabilidades para la familia. De alguna forma, redefinía el relacionamiento filial de parentesco, avanzando y

¹ BELTRÁN, Washington, *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes, 1990. [1ed. 1910], pp. 44-54.

² *Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos*, 1911, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913.

asistiendo a los niños desamparados. Años más adelante, Roberto Berro, reformador del sistema penal a partir de la década de 1930, señalaba que el abandono infantil por parte de las familias se previene legislando, enseñando y asistiendo. Más allá que por intermedio de las leyes y de la enseñanza en los centros de Instrucción Primaria se trabaje en ese sentido, “siempre habrá tristezas y faltas, siempre habrá padres que abandonen a sus hijos”. De esta forma es el Estado quien “debe tener sus organismos de asistencia pública o social...”³

Este rol asumido por el Estado a partir de la sanción de la ley y posteriormente reforzado por Berro, entre muchos otros, puede vincularse y entenderse dentro de las exigencias que impuso la modernidad. José Pedro Barrán⁴ advirtió que la nueva sensibilidad “civilizada” se “horrorizó ante el castigo de los niños, delincuentes y clases trabajadoras”, haciendo del “pudor y el recato una norma sagrada que impuso al alma y también al cuerpo”. Vicente Borro fue el primer director de la Colonia Educacional de Varones –actual Colonia Berro– y en este sentido advertía que “cualquiera que sea el origen del pequeño delincuente o sus antecedentes [...] se obtiene más por la persuasión y la autoridad moral, que por la violencia, la disciplina brutal y provocante.” Señaló que “el mundo civilizado” encuentra razón de ser en la “regeneración moral y la formación intelectual” sustituyendo paulatinamente la idea del castigo como la mejor opción.⁵

El enfoque más oportuno para estudiar el “tratamiento educativo” que recomendó la ley de Protección de Menores de 1911⁶, en sustitución del castigo como tal, entendido en su acepción vetusta y arcaica, es el de la sociología del castigo propuesto por David Garland. Esta teoría explora las relaciones entre la sociedad y el

³ BERRO, Roberto, “Los niños abandonados”, en MORQUIO, Luis, *Conferencias*, Tomo I, Montevideo, Impresora Uruguaya, 1930.

⁴ BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009, pp. 215-233.

⁵ BORRO, Vicente, *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos “Giménez”, 1912, pp. 69-71. El encuentro de las palabras de Borro con la idea del Estado moderno y “civilizado”, fueron retomadas de estudios personales previos, condesados fundamentalmente en “A la búsqueda de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en 1912 y sus primeros años de funcionamiento”, artículo publicado en: *Claves. Revista de Historia* - Vol. 2, N° 3, julio-diciembre 2016, Montevideo. Disponible en:

<http://www.revistaclaves.fhuce.edu.uy/index.php/Claves-FHCE/article/view/127/120> y de “El niño ‘culpable’. La nueva moral y las formas de control de los menores infractores en Uruguay (1911-1925)”, ponencia presentada en las Jornadas Académicas 2017 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación – UdelAR. 11, 12 y 13 de octubre de 2017. [inérito]

⁶ La ley de Protección de Menores de 1911 alude en su artículo 33 a que los menores de 18 y mayores de diez que cometan delitos castigados por el Código Penal serán “sometidos a un tratamiento educativo en establecimientos públicos, o fuera de ellos...” [*Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos*, 1911, ob. cit. pp. 245, 246.]

castigo, postulando que las instituciones penales son una prolongación de la vida social, es decir, que “el castigo forma parte de una cultura más amplia que lo moldea y a su vez es moldeada por éste”.⁷ El autor en este sentido señala que en el siglo XX el término “rehabilitación” constituyó un elemento primordial en el discurso oficial y ofreció un significado al castigo.⁸ Parecía ser que el término “castigo” traía escozor a las autoridades y de alguna manera, la legislación se puso al servicio de los nuevos postulados civilizados inaugurados con la modernidad. En Uruguay, la “rehabilitación” de los menores de 18 años que incurrían en delitos tuvo su correlato en la confianza en que el “tratamiento educativo” que se auguraba a viva voz en la documentación, podría terminar con el problema de la niñez y juventud abandonada e infractora y, por otro lado, ubicaría al país dentro de las naciones civilizadas.

La familia y el Estado en sus nuevas funciones

Aquel discurso interpretó como fundamental el papel de la familia en la protección de la infancia. Como se ha visto, la ley de febrero de 1911 supuso una reubicación del papel de la familia respecto a sus hijos, pero también asumió responsabilidades que antes estaban en manos privadas. A unos pocos meses de la sanción, a los efectos de poner en marcha tareas relativas a la protección de mujeres menores, el Consejo de Protección de Menores se reunió con el Ministerio Público para ponerse de acuerdo respecto a las causas que motivarían su reclusión y a los efectos de dilucidar qué datos se necesitan para clasificar a las menores y aplicarles el tratamiento y régimen que se aconseja. La necesidad de acordar cómo sistematizar los antecedentes de la menores y cómo leer la “situación moral” fue una de las tareas que inaugura y demuestra el nuevo rol asistencial asumido por el Estado.

El memorándum resultante de la reunión dejó algunas impresiones interesantes que permiten continuar entendiendo esta nueva realidad. En este sentido, diversos actores debían intervenir en el estudio y el conocimiento de la realidad de los menores: “...el médico debe investigar con minuciosidad, las condiciones fisiológicas de un caso y los antecedentes del mismo, de su familia y antepasados...” Es así como se buscó por parte de las autoridades públicas, el conocimiento de la integralidad del menor, no sólo

⁷ GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999, pp. 17-31.

⁸ *Ibíd.*, p. 21.

de sus condiciones físicas, sino también de su medio social y familiar. La razón por la cual la obtención de esta información es importante, reside en que el conocimiento permite la certeza en “la aplicación del remedio”, es decir que para determinar el “origen de su mal” se aconseja una “detenida observación”. De esta forma el panorama se esclarecerá y se podrá diagnosticar un “régimen moral” y así “obtener la más rápida y eficaz regeneración.”⁹

La ley de 1911 supuso un punto de partida en el que se anunció que ambas instituciones trabajarían de forma simultánea en dicha tarea, pero como ha señalado Roberto Berro –ya citado–, “siempre habrá tristezas y faltas”, es decir que siempre será necesaria la tarea de la asistencia a los más desamparados. De acuerdo a los postulados de Jacques Donzelot, se asistió a una “transferencia de soberanía de la familia ‘moralmente insuficiente’”.¹⁰ Los apuntes de este autor resultan particularmente importantes debido a que interpreta el papel de la familia desde el punto de vista que ésta, a partir de las postrimerías del siglo XIX, se transformó en “punto de apoyo para hacer refluir sobre ella a los individuos cuyo desenfreno llevaba a interpelar al Estado como responsable político de su subsistencia y bienestar.” Es decir que utilizó a la familia como primer muro de contención, haciéndola responsable en primera instancia del cuidado de los niños y jóvenes abandonados.¹¹ Cuando la ley de 1911 estipuló las causales de la pérdida de la patria potestad, se manifestó de alguna manera la intención de las autoridades públicas de responsabilizar en primer lugar a la familia de cualquier tipo de desviación material y moral de sus hijos.

De esta manera, las autoridades necesitaron conocer el entorno social del menor. Si bien desde 1911 se verifica la presencia de los inspectores en la función de visitadores a los respectivos hogares, los informes que emanan de su tarea, permiten afirmar que a partir de 1920 se desarrolla un control cada vez cercano. Esta afirmación está basada fundamentalmente en que los informes son cada vez más detallados y profundos, producto de una presencia constante y enérgica de los inspectores en los hogares particulares; así como también en que se fueron incorporando técnicas que hicieron de la tarea del control e identificación de los menores, una actividad más

⁹ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 73, paquete 51, carpeta 1107, 8 de agosto de 1911.

¹⁰ DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008, p. 84.

¹¹ *Ibidem*, p. 62.

profesional. Como se verá más adelante, antes de 1920 el informe médico que afirmaba si el sujeto en cuestión era menor de edad, consistía en una simple nota a mano; luego de esa fecha, el mismo informe proporcionaba un análisis más profundo, incluyendo por ejemplo, características del sistema dentario y radiografía de puños, entre otros.

Las autoridades desplegaron así, todos los mecanismos a su alcance para conocer el entorno social de los menores que entraban bajo la guarda pública. Los inspectores eran los actores responsables de visitar los hogares de los menores y en el caso de las mujeres menores que salían colocadas hacia algún hogar en donde cumplía, en general, con tareas domésticas; era el encargado de informar acerca de la dinámica hogareña que percibía. Los informes son interesantes en el sentido que determinan una suerte de decálogo a seguir de forma más o menos estricta. En el caso del menor A. M.¹², por ejemplo, fue la policía quien se encargó de informar acerca de las condiciones familiares: "...T. M., padre del menor A. M. es persona completamente pobre; su profesión es la de jornalero; en cuanto a su moralidad, es beodo consuetudinario, y jefe de una familia prostituida."¹³ En este informe aparecen muy claro los criterios observados por parte de las autoridades. Los padres "alcoholistas" constituyeron una condición excluyente para el Estado procure por todos los medios posibles, que el hijo evite todo contacto con su familia. Se procuró asimismo, que el padre fundamentalmente poseyese los medios materiales suficientes para mantener a sus hijos.

El 10 de diciembre de 1924 llegó una denuncia al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores que la joven C. E. "se encuentra en una situación dolorosa, en un ambiente completamente contrario a su moralidad." De esta manera se recomienda que el Inspector de turno elabore una "recomendación de urgencia": "P. R., uruguayo, de 32 de años, viuda de A. E., hace vida matrimonial con B. T., uruguayo-español, de 30 años, Inspector N° 92 del Tranvía La Comercial, y ocupan dos piezas en la casa calle José Antonio Cabrera N° 3 esquina Propios." El sentido de los detalles se explica en la necesidad de establecer cuál era el rol de los inspectores, qué tipo de información se maneja y con cuánta profundidad. Continúa avanzando en la información y agrega que "con ellos viven C. E. y D. E. [...] La primera es obrera de la Fábrica de Cigarros de los

¹² Se ha preferido mencionar a los menores que han estado bajo la tutela del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores de acuerdo a sus iniciales.

¹³ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Archivos Administrativos. Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 5, 1924. Carpeta n° 856. *Ernesto Vázquez al Presidente del C. de P. de D. y M.*, Treinta y Tres, 13 de octubre de 1925.

Sres. Sánchez Hnos. y la segunda está colocada de sirviente en casa del Señor Alfredo Coll, calle Gaboto 939.” De este modo, la preocupación de las autoridades se centra en los medios de sustento económico y el entorno social proporcionado por la familia. Como se ha citado recientemente, su madre convive con un hombre que, según el testimonio de las niñas –mellizas–, es su “padrasto”. Esta situación no fue considerada del todo feliz para las autoridades, el propio uso de la terminología así lo evidencia: “hace vida matrimonial” no es lo mismo que estar en convivencia de acuerdo a los parámetros que estipula el matrimonio real. Así entonces, el testimonio de las mellizas es interesante en el sentido que manifiestan que su “padrasto” siempre aconseja “que no se distraigan en la calle y no tenga novio sin saber que es bueno, afirmando que es muy bueno [...] y que nunca les ha hecho la más mínima propuesta deshonesta.” Por último, el informe concluye que “de las averiguaciones que se han practicado, surge que [el padrasto] es una buena persona y que la vida que llevan, –fuera de no ser casados–, es honesta.”¹⁴ Las observaciones mostraron las intenciones de las autoridades respecto a la familia, acordando los valores deseados y dejando en claro cuál fue el rol que se esperó de la familia.

El informe citado recientemente inició señalando que las denuncias que habían motivado la visita, no habían podido corroborarse. De este hecho podemos deducir que la inspección se debió a las necesidades de las autoridades de controlar una situación que desde un punto de vista tangencial, podría llegar a aparecer, anormal. El testimonio del inspector es rico desde el momento que busca limitar a todo aquello que insinúe potenciales niños y jóvenes infractores. La institución del matrimonio mostraba una familia completa, mientras que el concubinato o “hacer vida de matrimonio” puede representar un serio antecedente en este sentido.

Un documento ineludible que demuestra las intenciones del Estado respecto a la familia, son los “Boletines de antecedentes relativos a los padres, parientes, etc.” Constituye una ficha en donde se buscaba, a través de veinte preguntas, conocer a fondo la situación familiar de los menores que ingresan bajo la guardia del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Más allá de los datos básicos de parentesco, las preguntas revisan el estado civil y sanitario de los padres o tutores, la conducta respecto a sus hijos, sobre si los adultos “presentan inclinación a la embriaguez, a la

¹⁴ AGNU, Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 5, 1924. Carpeta n° 841. *Inspector Saráchaga al Presidente del C. de P. de D. y M.*, Montevideo, 31 de diciembre de 1924.

holgazanería, al juego o a la vida desordenada”, interroga también sobre los recursos económicos si son suficientes para la manutención de los hijos, entre otras. Resulta interesante detenerse en una de las interrogantes, esta refiere a si “¿puede suponerse que el menor ha sido llevado al delito o al vicio por sus padres, parientes o personas que ejercían autoridad sobre él?”¹⁵ Una lectura atenta, conduce a pensar que no puede entenderse como una interrogante sino una afirmación, es decir que el Estado incluye dentro de las posibilidades y en cierta manera, culpa a la familia, de que sus hijos incurran en infracciones exclusivamente por su responsabilidad. Las autoridades interrogan porque sospechan de la alternativa positiva, de otra forma no lo harían. Es una interrogante en la que la respuesta no es tan importante como su formulación. Las preguntas eran respondidas en los informes de los distintos inspectores, por ello es que estas fichas, si bien aparecen en la mayoría de los expedientes de los menores, en general no aparecen respondidas. Trayendo nuevamente a Jacques Donzelot, este señala que “la norma estatal y la moralización filantrópica ponen a la familia ante la obligación de retener y vigilar a sus hijos si quiere evitar ser ella misma objeto de vigilancia y disciplina.”¹⁶ La interrogante destacada pone a la familia en el centro y la convierte –o al menos la maneja como alternativa– en el blanco de todas las miradas y de alguna forma, a ella también se la está controlando.

Con los ejemplos anteriores se ha querido demostrar cómo el Estado ha intervenido en la protección a la infancia, y de alguna forma, cómo ha intentado ubicar a la familia en su rol de primera contención. En el apartado siguiente se observarán algunos de los procedimientos técnicos e innovaciones prácticas que han facilitado la obtención de información acerca de los niños y jóvenes abandonados e infractores y qué rol cumplieron las instituciones de control más importantes del período.

Nuevas técnicas de protección. La información y el control

Algunas veces, los menores que ingresaban a la Colonia Educacional de Varones o al Asilo del Buen Pastor, desconocían la existencia del nombre de sus padres, ni mucho menos dónde se los podía ubicar; asimismo, rara vez conocían su edad exacta.

¹⁵ Este tipo de ficha de parentesco pueden encontrarse en varios expedientes de los menores contenidos en el Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, ya citado en repetidas ocasiones.

¹⁶ DONZELOT, Jacques, ob. cit., pp. 85-87.

Por ello, el Estado dispuso de herramientas que le permitieron obtener información de la situación de los menores infractores a los efectos de establecer una mayor protección y por lo tanto, mayor control.

Desde el origen de la Colonia Educacional de Varones en 1912, a cada menor que ingresaba le correspondía una ficha de filiación que contenía una descripción muy básica de sus principales rasgos físicos, aunque no en todos los expedientes aparece. Estos informes son elaborados con el fin de dar cuenta por parte de la cárcel al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, acerca de la entrada de un menor a su establecimiento.

A partir de 1920, el procedimiento de obtención de información se moderniza y se complejiza en función de los nuevos requerimientos. Las fichas de filiación elaboradas al ingresar a dichos establecimientos continúan completándose de forma más o menos intermitente, aunque gradualmente se fueron incorporando datos. Los anexos 1 y 2 muestran una ficha de filiación de la Colonia Educacional del año 1915 y 1924, respectivamente. Allí se puede observar una leve diferencia en lo que las autoridades necesitaron saber de los menores y su evolución en el tiempo.

Este tipo de documento puede entenderse también desde el punto de vista de cómo es manipulado el cuerpo del niño o joven infractor a los efectos de establecer un mayor control sobre él. Se realizaba una serie de observaciones médicas sobre su cuerpo en las que se tiene en cuenta desde la talla, el peso, cabeza, forma de la cara, color del cutis, barba y cabello; cejas, pestañas, boca, nariz, orejas, extremidades; hasta si posee alguna particularidad, como por ejemplo, lunares, cicatrices o tatuajes. Algunos de los informes dejaban un espacio para que los inspectores apunten lo que consideren más pertinente. Cada nota confluía en la necesidad de identificar a los menores de forma cada vez más precisa, así es el caso del menor A. C. sobre el que se detalla que posee una “cicatriz en el cuello – costado izquierdo y en el dedo índice de la mano izquierda y en la pierna izquierda.”¹⁷

Tereza Porzecanski en su estudio acerca de la “Medicalización y mitologías: cuerpo físico y cuerpo social” denomina el “rol civilizatorio de la medicalización” al “ordenamiento de creencias, hábitos y prácticas sociales en función de los avances de la

¹⁷ Ver anexo 1 y 2.

investigación científica”.¹⁸ Barrán por su parte, contribuye a esta idea, señalando que la sociedad uruguaya se medicalizó entre 1900 y 1930. Apunta que este proceso se dio en tres direcciones: el rol creciente de la figura del médico, la transformación de la salud en un valor supremo y por último, en relación a la adquisición por parte de la sociedad de “conductas cotidianas, valores colectivos e imágenes” que surgieron de la proliferación del saber médico. Los sugerentes aportes de Barrán repasan cómo el saber médico se popularizó y sus métodos fueron monopolizando esferas que antes no estaban a su alcance, procurando hacerse cargo del tratamiento de las enfermedades y de la preservación de la salud.¹⁹

Desde este punto de vista, resultan muy interesantes los informes relativos a la edad de las menores recluidas en el Asilo del Buen Pastor. Algunos constituían simples papeles sin ningún cuidado, en los que se esboza una edad determinada; mientras que otros demostraban una mayor profesionalización y la figura del médico se hizo cada vez más visible. En este sentido, la menor A. O. presenta “busto normal pero deficiente”, buen desarrollo muscular, sistema piloso “ralo en la axila pero abundante en las demás regiones”, los órganos genitales “son los de una mujer que ha parido”, aún no le han salido las muelas de juicio, los huesos de la mano se encuentran osificados “a excepción del metacarpiano pulgar en el que se percibe la línea de juntura de la epífisis”. El informe concluye que A. O. tiene alrededor de diecinueve años de edad.²⁰ A medida que avanza el tiempo, los informes son cada vez más precisos. El informe de edad de la recluida C. T. es de 1929 y está firmado por la Oficina de Identificación y Estudios Médicos – Legales. Además de las características que especifica el documento anterior, a éste se le agrega que presenta un perímetro torácico de 775 milímetros, su diámetro craneal antero-posterior es de 184 milímetros, mientras que el transversal es de 136 milímetros; alude también al sistema dentario, proporcionando una detallada descripción de sus incisivos, molares, premolares y caninos. La recluida “menstrúa

¹⁸ PORZECANSKI, Teresa, “Medicalización y mitologías: cuerpo físico y cuerpo social”, en: PORZECANSKI, Teresa (coord.), *El cuerpo y sus espejos*, Montevideo, Planeta, 2008, p. 267-270.

¹⁹ BARRÁN, José, Pedro, “Aspectos de la medicalización de la sociedad uruguaya”, en; BARRÁN, José, Pedro, *La medicalización de la sociedad*, Montevideo, Editorial Nordan-Comunidad, 1993, p. 153.

²⁰ AGNU, Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 3, 1921. Carpeta n° 250. *Inspector Giribaldi a la Alta Corte de Justicia*. Montevideo, 9 de abril de 1921.

desde los 11 años”. El informe concluye que posee alrededor de veinte o veintiún años.²¹

Paulatinamente las técnicas se modernizan y el Estado uruguayo las incorpora al servicio de un mayor control y disciplina de la minoridad infractora. En especial, los “informes de edad” procuran distinguir si el recluso es menor o mayor de dieciocho años con el sentido de aplicar los tratamientos correspondientes. Esta información es muy importante en el sentido que el límite alimenta distintas sensibilidades en los adultos, manifestadas en lo que puede esperarse de un menor.

La calidad de “menor” fue inaugurando de forma gradual un estatus de conductas y sentires propios de su condición. Un ejemplo de ello lo trae un informe acerca de la conducta del menor J. C. F. quien durante su reclusión en la Cárcel Preventiva y Correccional, manifestó una conducta “deficiente” y en su foja de Contabilidad moral tenía tres sanciones. Lo importante en este sentido es que “una de ellas, puede disculparse en parte, teniendo en cuenta su minoría de edad, pues consiste en una leve transgresión a las disposiciones disciplinarias...”²² Es decir que su calidad de “menor” eximía de determinadas observaciones y atenuaba las sanciones que le recaían. Más allá de esta aplicación concreta a la ley de febrero de 1911, la nueva sensibilidad hacia el “menor” estaba pautada por lo que debe esperarse de sus conductas y hasta dónde pueden legislarse, o mejor dicho, qué se puede perdonarle y cuál es el argumento legítimo que lo permite.

Conclusiones

El mejoramiento de las técnicas no solo se verificó únicamente desde la medicina. Podemos entender este proceso desde el relacionamiento del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores con otros organismos públicos a los efectos de mejorar el sistema de protección y control de los menores. En este sentido, se asistió a un vínculo muy estrecho con la Oficina del Registro del Estado Civil y se observó de

²¹ AGNU, Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 5, Carpeta n° 824. *Abel Zamora, Director de la Oficina de Identificación y Estudios Médicos – Legales a la Alta Corte de Justicia*. Montevideo, 27 de setiembre de 1929.

²² AGNU, Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 6, 1924. Carpeta n° 871. *Desde la Cárcel Preventiva y Correccional al Presidente del C. de P. de D. y M.* Montevideo, 8 de mayo de 1925.

forma gradual, la incorporación de las partidas de nacimiento adjuntas a las fichas ya citadas. Se notó también la presencia del servicio de correos, el requerimiento de la presencia de escribanos, la utilización de huellas digitales y de la fotografía. Tanto el vínculo con otras instituciones como la utilización de nuevas técnicas responden a la necesidad de establecer un control cada vez más preciso y efectivo sobre los menores infractores.

El presente texto identificó por un lado los nuevos lineamientos que redefinieron a partir de 1911, un nuevo vínculo entre el Estado y la familia en la tarea de la protección y el control de los menores infractores. Por otro lado, sintetiza cómo a partir de 1920 las técnicas se profesionalizaron y ayudaron a conocer su entorno familiar y social.

Las autoridades visualizaron la importancia de la obtención de información, por lo que el conocimiento profundo de esta realidad determinó un mayor control sobre ellos. Las fichas de identificación fueron una herramienta importante en este sentido, ya que significaron una guía moral esperable y deseable que había que cumplir necesariamente, y cualquier disrupción era motivo para la intervención.

* * *

Anexos

Colonia Educacional de Varones
SUAREZ

FILIACIÓN

Diciembre 17 de Octubre de 1915

Nombre y apellido	Oriental
Nacionalidad	19 años
Edad	Moreno
Color	Negro
Cabellos	Chico
Fronte	Redondo
Cejas	Negras arqueadas
Ojos	Castaños
Nariz	Grande
Boca	Normal
Mentón	Normal
Orejas	Grandes
Cara	Alargada (oval)
Barba	Con nacimiento
Complexión	Delgada fuerte
Estatura	1.65 m. 55
Peso	59 Kg. 200
Señas particulares	Escalofrío en el cuello cuando irguado y en el dedo índice de la mano izquierda y en la primera y segunda

1. AGNU, Fondo Documental del C. de. P. de D. y M., caja 1, 1915. Carpeta n°541, "Filiación".

Colonia Educacional de Varones

Nombre y apellido del alumno:

FILIACION

Nacionalidad	Uruguayo
Edad	17 años
Talla	M. 1.65
Peso	M. 55.900
Cabeza	Redonda
Cara	Oval. Frente angosta
Color	Del cutis Trigueño
	De la barba -0-0-0-
Cabello	Color Castaño obscuro
	Forma Lacio
Cejas	Castaño obscuro
Postañas	Negras
Ojos	Derecho Castaño obscuro
	Izquierdo Id.
Nariz	Regular
Boca	Chica
Mentón	Redondo
Orejas	Derecha Chica
	Izquierda Id.
Extremidades	Superiores Normales.
	Inferiores Id.
Complexión	Fuerte
Lunares	Normal
	Debajo del ojo derecho.
Cicatrices	
Tatuajes	

2. AGNU, Fondo Documental del C. de. P. de D. y M., caja 5, 1921. Carpeta n°845, "Filiación".

FUENTES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Archivos Administrativos. Consejo de Protección de Menores. 1911. Cajas 1 y 2.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Documentos de la Administración Central. Ministerio de Instrucción Pública. 1907 – 1922. Cajas: 32, 73, 62, 82, 88, 107, 113, 118, 130, 136 y 142.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores 1915-1928. Cajas 1 a 6.

ALVAREZ CORTÉS, Julián, *Plan a seguirse en la Colonia Educacional de Menores*. Montevideo, Peña Hnos., 1925.

ARIAS, Téofilo, *La delincuencia infantil y los Tribunales para menores*. Trabajo presentado al IV Congreso Panamericano del Niño, realizado en Santiago de Chile en Octubre de 1924. Montevideo, El “Siglo Ilustrado”, 1926.

BELTRÁN, Washington, *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes, 1990. [1ed. 1910]

BLANCO ACEVEDO, Pablo, *Tribunales para niños: reformatorios*, Montevideo, J. A. Ayala, 1930.

BORRO, Vicente, *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos “Giménez”, 1912.

IRURETA GOYENA, José, “Los menores ante la ley penal”, *Evolución*, s/e, año I, n° 5, 1906, pp. 249-253.

LENGUAS, Luis, *Reformatorios*, Montevideo, s/e, 1926.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *La delincuencia juvenil y los tribunales para niños*. Montevideo, Publicaciones de Jurisprudencia Uruguaya, Palacio del Libro, 1929.

PERNIN, Alfredo, *Protección a la Infancia. Tribunales para niños. 2do Congreso Americano del Niño*, Montevideo, Peña Hnos. Impresiones, 1919.

Publicaciones seriadas

Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos, 1911, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913.

Bibliografía

BARRÁN, José, Pedro, *La medicalización de la sociedad*, Montevideo, Editorial Nordan-Comunidad, 1993.

BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009.

BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALLES, Teresa, *El pensamiento criminológico. Tomo I*, Bogotá, Editorial Temis, 1983.

CAETANO, Gerardo, (dir. y coord.), *Uruguay. Reforma social y democracia de partidos. (Tomo II 1880-1930)*, Montevideo, Planeta-Fundación Mapfre, 2016.

DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008.

FESSLER, Daniel, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República, 2012.

GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999.

GARLAND, David, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona-España, Gedisa, 2005.

GONZÁLEZ, Carolina; LEOPOLD, Sandra; LOPEZ, Laura, (coord., entre otros), *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, Montevideo, Trilce, 2013.

GUY, Donna, *Las mujeres y la construcción del Estado de Bienestar. Caridad y creación de derechos en Argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2011.

NETTO NUNES, Eduardo Silveira, “La infancia latinoamericana y el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (1916-1940)” en SOSENSKI,

Susana y JACKSON, Elena, *Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina. Entre prácticas y representaciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

MORÁS, Luis, Eduardo, *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, Montevideo, Servicio de Paz y Justicia, 2012.

PORZECANSKI, Teresa (coord.), *El cuerpo y sus espejos*, Montevideo, Planeta, 2008.

PLATT, Anthony, *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1997.

PRATT, John, *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona-España, Gedisa, 2006.

SAETTONE, Julio, *La protección social del menor. Desde la época colonial hasta nuestros días*, Montevideo, Librería Ejido, 1971.

Artículos hemerográficos

ÁLVAREZ, Facundo, “En busca de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educativa de Varones en 1912 y sus primeros años de funcionamiento”, en: *Claves. Revista de Historia* - Vol. 2, Nº 3, julio-diciembre 2016, Montevideo, en: <http://www.revistaclaves.fhuce.edu.uy/index.php/Claves-FHCE/issue/view/10>

BLANCO ESCANDÓN, Celia, “Estudio histórico y comparado de la legislación de los menores infractores” en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>

PAZ TRUEBA, Yolanda de, “Niños y niñas en el espacio urbano. La provincia de Buenos Aires entre finales del siglo XIX y principios del XX” en *Revista Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, julio 2012, en nuevomundo.revues.org/63211.